

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Pereira, Risaralda, agosto treinta de dos mi veinticuatro

Radicado 660014003004-2021-01025-00

En atención a la solicitud que antecede visible a PDF 42 del expediente digital, mediante la cual se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el artículo 312 del C. G. del P., el Despacho, **Resuelve:** 

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por transacción.

**Segundo: Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada siempre y cuando no existan embargos de remanentes, caso en el cual las medidas se pondrán a disposición de quien los hubiese decretado. Ofíciese a quien corresponda.

**Tercero: Prescribir** el desglose de los documentos base de la presente acción, previas constancias de ley, con destino a la parte interesada y a su costa.

Cuarto: Ordenar el archivo oportuno del expediente.

Notifiquese<sup>1</sup>

DIEGO BLUMENTHAL ÁNGEL Juez

МСНВ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Notificado por estado No. 126 de 2024.